

AUTO No. **0332**
Valledupar, Cesar

21 ABR 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.096.580-4, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de Cargos con fundamento en los siguientes.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. Que mediante la Resolución No. 1053 del 12 de julio de 2013, la Dirección General de la corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR. otorgo al MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR con identificación tributaria No. 800.096.580-4, permiso para realizar la actividad de prospección y exploración que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, en beneficio de la Vereda Chinela (Lote del tanque de almacenamiento del acueducto diagonal a la escuela rural), en jurisdicción del citado municipio, en un área de 100 m2 por un término de seis (6) meses.

1.2. Que a través del Auto No. 088 del 06 de junio de 2014, se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al municipio de CURUMANÍ - CESAR, mediante la Resolución No. 1053 del 12 de julio de 2013, en beneficio de la Vereda Chinela (Lote del tanque de almacenamiento del acueducto diagonal a la escuela rural).

1.3. Que a través del Auto No. 624 del 24 de octubre de 2018, la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, erróneamente requirió al municipio de CURUMANÍ-CESAR, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del auto en mención, presentara un informe con las exigencias técnicas plasmadas en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1053 del 12 de julio de 2013.

1.4. Que mediante la Resolución No. 0492 del 20 de junio de 2019, se decreta desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del acueducto la Vereda Chinela, presentada por el MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR con identificación tributaria No. 800.096.580 4. Por ello, se observa el incumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 11 de Artículo Tercero de la Resolución No. 1053 del 12 de julio de 2013.

1.5. Que en fecha 08 de octubre de 2019, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a través del cual se manifiesta que producto de la revisión documental del expediente SJA-016-2019, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1053 del 12 de julio de 2013, se observa el incumplimiento de la obligación 11 del Artículo Tercero de supradicha Resolución emanada por CORPOCESAR, a cargo de la MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR con identificación tributaria No. 300.086.552-4.

1.6 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de Auto No. 0472 del 01 de julio de 2021, en contra del MUNICIPIO DE CURUMANÍ con identificación tributaria No. 800.096.580-4 cuyo acto

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina
CORPOCESAR

0332

de 21 ABR 2022

Continuación Auto No **0332** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.096.580-4, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. **SANCIONES.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas

0332

CORPOCESAR-

de 21 ABR 2022

Continuación Auto No 0332 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.096.580-4, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. **SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Radrić
Jefe de Oficina
CORPOCESAR

0332

-CORPOCESAR-

21 ABR 2022

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.096.580-4, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de diligencia de control y seguimiento documental ordenado mediante Auto No. 569 del 10 de septiembre de 2018, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de la obligación identificada en el los numeral 11 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1053 del 12 de julio de 2013, así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa inició del proceso sancionatorio y que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE CURUMANÍ identificado con Nit No. 800.096.580-4.

4. PRUEBAS

Téngase como pruebas el Informe de seguimiento documental de fecha 04 de octubre de 2028, realizado por el Profesional de Apoyo Emilse Carolina Ramírez Miranda conforme a lo ordenado por auto No. 599 del 27 de septiembre de 2018.

Auto de requerimiento No. 624 de 24 de octubre de 2018, para el cumplimiento de las obligaciones documentales establecidas en la Resolución No. 1053 del 12 de junio de 2013.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,



Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0332** de **21 ABR. 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.096.580-4, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE CURUMANÍ con identificación tributaria No. 800.096.580-4 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO UNICO: Presuntamente por no tramitar y obtener la concesión de aguas, Violatorio de lo establecido en el numeral 11 del artículo TERCERO de la resolución No. 1054 del 12 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al MUNICIPIO DE CURUMANÍ, con identificación tributaria No. 800096580-4, o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CURUMANÍ quien puede ser notificado a la dirección Calle 7# 15-104 Esquina Curumaní. Cesar y mediante correo electrónico alcaldia@curumaní-cesar.gov.co, juridica@curumaní-cesar.gov.co y despachocalde@curumaní-cesar.gov.co, número de teléfono 5750094-3216568505-313398394.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernandez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	